



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

AUTO I	467
RADICADO	05129-31-03-001-2014-00750
PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVÍAS.
DEMANDADO	CARBOANTIOQUIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO	Resuelve recurso de reposición, repone providencia, ordena oficiar a las auxiliares de la justicia para que aclaren dictamen

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** que interpuso la apoderada judicial de la sociedad demandada **CARBOANTIOQUIA S.A.**, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVÍAS** contra **CARBOANTIOQUIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.**, frente al auto No. 425 del 22 de octubre de 2020, por medio del cual se resolvió el incidente de oposición frente al valor de la indemnización.

I. ARGUMENTOS:

En síntesis, manifiesta la parte recurrente que si bien el Juzgado fijó como indemnización a favor de la sociedad **CARBOANTIOQUIA S.A.**, la suma de \$6.827.839.874, y que a dicho valor debía descontar la cantidad de \$651.188.110, consignada por la parte demandante como estimación de la indemnización, no tuvo en cuenta el Despacho que en el dictamen pericial, del valor dictaminado, ya se había descontado por parte de los auxiliares de la justicia dicha cantidad.

Por otra parte, señala que el juzgado reconoció a favor de **CARBOANTIOQUIA** un valor por concepto de daño emergente menor que el establecido en el trabajo, pues en el mismo se estableció como daño emergente la suma de \$1.723.196.761, pero en la experticia se indicó que correspondía a dicho monto más 285.000.000 por las afectaciones de las construcciones, para un total de \$2.008.196.761.

TRAMITE Y REPLICA.- Del recurso se dio traslado a la parte demandante, sin emitir pronunciamiento.

II. CONSIDERACIONES

Observado con detenimiento el dictamen pericial rendido por las auxiliares de la justicia designadas para presentar el trabajo, se encuentra que las mismas fijaron en



la parte final de la experticia como valor total de la indemnización la suma de \$6.827.839.874, cantidad que resultó de sumar daño emergente \$1.723.196.761 y lucro cesante \$5.104.643.113.

Sin embargo, en capítulo anterior a la totalización, se estableció como valor por concepto de daño emergente, la suma de \$1.723.196.761 más \$285.000.000 por las construcciones afectadas por la construcción de que se trata, para un total de \$2.008.196.761, no siendo entonces claro por qué en la parte concluyente del dictamen, se indicó como total por dicho concepto solo \$1.723.196.761.

Por otra parte, tampoco se determina con claridad si el monto de \$651.188.110, consignado por la parte demandante como estimación de la indemnización, fue descontado del valor total arrojado en el dictamen.

En ese orden de ideas, se repondrá el auto recurrido, dejando sin efecto el valor fijado por concepto de indemnización, y en su lugar, previo a fijarse la suma, se dispondrá requerir a las auxiliares de la justicia para que aclaren el dictamen pericial presentado en el presente proceso, en cuanto a los valores totalizados en el trabajo.

Servirán las peritos aclarar por qué en la parte concluyente del dictamen se dice que el valor total de la indemnización es la cantidad de \$6.827.839.874, luego de sumar como daño emergente \$1.723.196.761 y lucro cesante \$5.104.643.113, si en el mismo dictamen en capítulo anterior se estableció por concepto de daño emergente, no \$1.723.196.761, sino \$2.008.196.761.

En caso se haberse obviado la suma de \$285.000.000, se corregirá la parte final del dictamen, actualizando el cuadro, o en su defecto explicar el porqué de dicha inconsistencia.

Finalmente, aclararán también si del valor total de la indemnización, se descontó o no la cantidad de \$651.188.110, consignada por la parte demandante como estimación de la indemnización, estableciéndose con precisión entonces cuál sería el valor total de la indemnización.

III. DECISION

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER el auto No 425 del 22 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, disponer que previo a establecer el valor de la indemnización, las auxiliares de la justicia aclararán por qué en la parte concluyente del dictamen se dice que el valor total de la indemnización es la cantidad de \$6.827.839.874, luego de sumar como daño emergente \$1.723.196.761 y lucro cesante \$5.104.643.113, si en el mismo dictamen en capítulo anterior se estableció por concepto de daño emergente, no \$1.723.196.761, sino \$2.008.196.761. En caso se haberse obviado la suma de \$285.000.000, se corregirá la parte final del dictamen, actualizando el cuadro, o en su defecto explicando el porqué de dicha inconsistencia. Finalmente, aclararán también si del valor total de la indemnización, se descontó o no la cantidad de \$651.188.110, consignada por la parte demandante como estimación de la indemnización, estableciéndose con precisión entonces cuál sería el valor total de la indemnización. La parte interesada hará saber lo dispuesto a las auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Auto del 17/11/2020 Rad. 2014-00750